

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0948 DE 2016**

(octubre 3)

por la cual se distribuye parcialmente el porcentaje destinado a la fiscalización, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de que tratan los artículos 2° del Acto Legislativo 05 de 2011, 13 de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 1744 de 2014 para la bienalidad 2015-2016.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 13 y 78 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 12 de la Ley 1744 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011 se constituyó el Sistema General de Regalías, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, en el artículo 2° dispuso, entre otros aspectos, que: “...De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue”.

Que mediante la Ley 1530 de 2012 se reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y, en el inciso 3° del artículo 13, estableció que “El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe”, razón por la cual se hace necesario establecer los porcentajes correspondientes a cada una de las mencionadas actividades para los años 2015 y 2016, así como designar la entidad que administrará dichos recursos.

Que la Ley 1744 del 26 de diciembre de 2014, por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2016, en el artículo 3° definió el presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías, asignándose para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para la bienalidad de 2015 y 2016, el valor de *trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuatro millones cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$349.404.056.440) moneda legal*.

Que el artículo 12 de la Ley 1744 de 2014, en relación con la distribución de las apropiaciones, establece que “Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía. (...)”.

Que el artículo 1° del Decreto 1450 de 2015 determinó aplazar del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2015-2016, las apropiaciones de gasto financiadas con ingresos corrientes, en la suma de *cuatro billones novecientos setenta y cinco mil seiscientos un millones cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$4.975.601.004.994) moneda legal, de los cuales ciento cuatro mil ochocientos veintidós mil millones doscientos dieciséis mil novecientos treinta y dos pesos (\$104.821.216.932) moneda legal* corresponden al presupuesto para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.

Que el Ministerio de Minas y Energía distribuyó mediante las Resoluciones número 4 0175 del 10 de febrero de 2015, 4 0529 del 4 de mayo de 2015, 4 0701 del 19 de julio de 2016 y 4 0759 del 5 de agosto de 2016 totalmente el porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de que tratan los artículos 2° del Acto Legislativo 05 de 2011, 13 de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 1744 de 2014 para la bienalidad 2015-2016, en la suma de *doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos ocho pesos (\$244.582.839.508) moneda legal*.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 4 0919 del 22 de septiembre de 2016, se modificó el Artículo 1° de la Resolución número 4 0529 del 4 de mayo de 2015 y se redistribuyó parcialmente el porcentaje destinado a la fiscalización, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de que tratan los artículos 2° del Acto Legislativo 05 de 2011, 13 de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 1744 de 2014 para la bienalidad 2015-2016, de tal forma que se liberó la suma de *cinco mil setecientos veinticinco millones novecientos veintinueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$5.725.929.689.00) moneda legal*, que habían sido asignados a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que a través de la Resolución número 4 0780 del 11 de agosto de 2016 el Ministerio de Minas y Energía delegó la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en el Servicio Geológico Colombiano sin perjuicio de las funciones propias que le corresponden a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud del Decreto-ley 4137 de 2011, el Decreto 714 de 2012 o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Que se hace necesario asignar recursos al Servicio Geológico Colombiano para la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano que le ha sido delegada por esta entidad, por las razones ya expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Distribuir parcialmente del porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarbúricos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo de que tratan los artículos 2° del Acto Legislativo 05 de 2011, 13 de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 1744 de 2014 para la bienalidad 2015-2016, así:

CONCEPTO	ENTIDAD	Subtotal distribuido 2015 - 2016	SECCIÓN
Conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano	Servicio Geológico Colombiano	\$5.725.929.689	2103
<b>TOTAL</b>		<b>\$5.725.929.689</b>	

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

*Germán Arce Zapata.*

(C. F.).

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1570 DE 2016**

(octubre 3)

por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia y se determinan las funciones de sus dependencias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” es la educación, como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo. Con este propósito, el Plan está orientado a cerrar brechas en el acceso y la calidad del sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, para acercar al país a altos estándares internacionales y lograr la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Que por lo anterior, es necesario modificar la estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, en tanto resulta pertinente y conveniente su modernización, de manera que su estructura sea flexible y pueda orientarse a brindar educación de alta calidad.

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia en sesión virtual extraordinaria del 9 de marzo de 2016 (Acta número 006), decidió someter a consideración del Gobierno nacional la modificación de su estructura.

Que al cumplirse los requisitos legales, resulta procedente aprobar modificación de la estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia puesta a consideración del Gobierno nacional y, por lo mismo, derogar el Decreto número 1095 de 2004, que actualmente define la estructura de la mencionada institución de educación superior.

**DECRETA:****CAPÍTULO I****De la Estructura**

Artículo 1°. *Estructura*. La estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia será la siguiente:

1. Consejo Directivo
2. Consejo Académico
3. Despacho de la Rectoría
4. Vicerrectoría Académica
5. Vicerrectoría Administrativa y Financiera
6. Órganos de Asesoría y Coordinación
  - 6.1. Comisión de Personal
  - 6.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

**CAPÍTULO II****Conformación del Consejo Directivo**

Artículo 2°. *Consejo Directivo*. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia estará conformado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado(a), quien lo presidirá;
- b) El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado (a);
- c) Un Representante designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario;
- d) Un Representante de las directivas académicas;
- e) Un Representante de los docentes;
- f) Un Representante de los egresados;
- g) Un Representante de los estudiantes;
- h) Un Representante del Sector Productivo;
- i) Un ex Rector de una institución de educación superior;

j) El Rector de la Institución con voz pero sin voto.

Parágrafo. El Vicerrector Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

### CAPÍTULO III De las Funciones

Artículo 3°. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Adoptar la política académica, administrativa y la planeación institucional, en concordancia con los planes y programas del sistema de educación superior.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Aprobar y proponer al Gobierno nacional las modificaciones a la estructura orgánica y administrativa y a la planta de personal que se consideren pertinentes.
4. Adoptar el Estatuto General de la Institución y cualquier reforma que se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Aprobar el presupuesto del Instituto, de conformidad con las normas vigentes.
6. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
7. Aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
8. Autorizar al Rector la aceptación de donaciones o legados que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, en cualquier cuantía.
9. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar el Instituto.
10. Autorizar la adjudicación y celebración de los contratos administrativos cuya cuantía sea superior a la menor cuantía establecida para la Institución, acorde con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.
11. Autorizar la celebración de contratos o convenios de cooperación académica con instituciones educativas nacionales, gobiernos extranjeros o instituciones educativas internacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes, previo concepto del Consejo Académico.
12. Expedir el plan de desarrollo institucional, previo concepto del Consejo Académico.
13. Designar al Rector, darle posesión y resolver lo atinente a las situaciones administrativas de este, cuando no sean competencia de otra autoridad.
14. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
15. Establecer los vínculos entre el Instituto y la comunidad local, regional, nacional e internacional, y propender por la adecuada financiación de sus programas, según las metas y objetivos fijados por el plan de desarrollo institucional.
16. Otorgar título, condecoraciones y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, a propuesta del Consejo Académico.
17. Formular, a propuesta del Rector, las políticas de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo y financiero del Instituto.
18. Definir su propio reglamento.
19. Las demás funciones que le señalen la ley, el Estatuto General y otras disposiciones Legales.

Artículo 4°. *Funciones del Consejo Académico.* Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, investigación, extensión y bienestar institucional.
2. Diseñar y presentar, para aprobación del Consejo Directivo, las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Adoptar, supervisar y modificar los planes y programas de estudio de las Carreras o Programas.
4. Preparar los proyectos relacionados con la adopción y modificación de los reglamentos docente, estudiantil y de investigación, los cuales deben someterse a aprobación del Consejo Directivo.
5. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
6. Expedir y aprobar el calendario académico.
7. Las demás que le señale la ley, el Estatuto General y el Consejo Directivo.

Artículo 5°. *Funciones del Despacho de la Rectoría.* Son funciones del Despacho de la Rectoría, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Institución.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
3. Evaluar y controlar el funcionamiento general del Instituto e informar al Consejo Directivo.
4. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
5. Dirigir y coordinar el proceso de Planeación de la Institución.
6. Garantizar el ejercicio del Control Interno y Gestión de la Institución y propender por el mejoramiento institucional.
7. Crear y conformar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, mediante resolución, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los planes y progra-

mas trazados por la Institución; así como designar el funcionario bajo el cual quedará la coordinación y supervisión del grupo.

8. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez sea aprobado y expedido legalmente.

9. Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

10. Nombrar, remover y administrar el personal del Instituto de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

11. Expedir el Manual de Funciones y competencias laborales y velar por su respectivo cumplimiento.

12. Reglamentar y convocar a elección del representante de los egresados, los estudiantes, los profesores y demás miembros de los diferentes comités, de conformidad con las normas estatutarias de la Institución.

13. Someter al Consejo Directivo, cada mes, un informe sobre ejecución presupuestal y anualmente los estados financieros de la Institución.

14. Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo.

15. Presentar los informes al Consejo Directivo, al Ministerio de Educación Nacional y a otras autoridades que lo requieran, en la forma que estos lo determinen, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Institución y los informes generales o particulares que le soliciten.

16. Resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten a los funcionarios de la Entidad, de conformidad con la Ley 734 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

17. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

18. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. *Funciones de la Vicerrectoría Académica.* Son funciones de la Vicerrectoría Académica, las siguientes:

1. Asesorar a la Rectoría en la formulación de políticas, planes y programas académicos, de investigación, proyección social y Bienestar Institucional, y proponer los mecanismos que estimulen el desarrollo de los mismos.
2. Cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo, Consejo Académico y Rectoría, en materia de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional.
3. Coordinar la ejecución de los planes y programas de docencia, investigación, extensión e internacionalización que desarrolla el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, en coordinación con las instancias académicas.
4. Definir los instrumentos de selección para convocatoria de profesores.
5. Dirigir los procesos de admisión, registro y control académico.
6. Promover y coordinar el sistema institucional de capacitación del personal docente.
7. Tramitar ante los organismos competentes, por instrucción de la Rectoría, las licencias, reconocimientos y aprobaciones de los programas y proyectos académicos.
8. Organizar y estructurar los planes de estudio, el diseño curricular y evaluativo de los diferentes programas, con la asesoría del Consejo Académico.
9. Responder por la ejecución, actualización y control de los reglamentos relacionados con la academia.
10. Desempeñar las funciones del Rector, mientras este cargo se encuentre en vacancia temporal o definitiva, hasta que se produzca la designación de quien lo reemplazará.

11. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Instituto.

12. Proponer a la rectoría y al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.

13. Servir de mecanismo de comunicación efectivo entre los docentes para el fortalecimiento del diálogo entre los diferentes estamentos de la Institución.

14. Proponer a las instancias superiores del Instituto la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas docentes de investigación y extensión.

15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. *Funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.* Son funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Ejercer las funciones de Secretaria Técnica de los Consejos Directivo y Académico y refrendar los actos expedidos por ellos.

2. Asesorar al Rector y a las demás dependencias en la formulación y aplicación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros del Instituto.

3. Desarrollar las políticas y programas de administración del talento humano, bienestar social, selección, registro y control, capacitación e incentivos, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Velar porque la contabilidad general, la ejecución presupuestal y el registro de contratos, se cumplan de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, y preparar y presentar los informes relacionados.

5. Dirigir los procesos de archivo y gestión documental del Instituto, y la atención de peticiones, quejas y reclamos que presenten los ciudadanos.

6. Propender por la debida aplicación del sistema de desarrollo administrativo, relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y el manejo de los recursos técnicos, materiales, físicos y financieros del Instituto.

7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con proveedores, así como la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del Instituto.

8. Diseñar, ejecutar y controlar los programas de mantenimiento y conservación que garanticen el buen estado de funcionamiento y control de los bienes muebles e inmuebles de la Institución y la prestación y uso racional de los servicios públicos y de manejo documental.

9. Planear, coordinar y desarrollar los procesos contractuales de compras nacionales e internacionales de bienes y servicios, de administración de los bienes muebles e inmuebles, y de prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, y mantenimiento y aseo de la planta física del Instituto.

10. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras del Instituto, en relación con los planes de acción de las dependencias y con el modelo integrado de planeación y gestión.

11. Coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten en contra de los funcionarios del Instituto y resolverlas en primera instancia, de conformidad con la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen y adicionen.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

#### CAPÍTULO IV

##### Órganos de Asesoría y Coordinación

Artículo 8°. Órganos de Asesoría y Coordinación. La composición y funciones de la Comisión de Personal y del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se regirán por las disposiciones legales vigentes y reglamentarias aplicables a cada una de ellos.

El Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, podrá crear comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la institución.

Artículo 9°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 1095 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Gina Parody D'Echeona.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

### DECRETO NÚMERO 1571 DE 2016

(octubre 3)

*por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 54 literales m) y n) y 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" es la educación, como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo. Con este propósito, el Plan se orienta a cerrar brechas en el acceso y la calidad del sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, para acercar al país a altos estándares internacionales y lograr la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Que por lo anterior, es necesario modificar la planta de personal del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, en tanto resulta pertinente y conveniente su modernización, de manera que su estructura sea flexible y pueda orientarse a brindar educación de alta calidad.

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, en sesión virtual extraordinaria del 9 de marzo de 2016 (Acta número 006), decidió someter a la aprobación del Gobierno nacional la modificación de su planta de personal.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que tratándose de los cargos que se van a suprimir, excepto los de "Rector de Institución Técnica Profesional y Secretario General de Institución Técnica Profesional", resulta señalar que con el Decreto número 2489 de 2006 se modificó su nomenclatura, de ahí que en la parte resolutive del presente decreto se haga alusión a los códigos que actualmente tienen dichos cargos.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal correspondiente. Que al cumplirse los requisitos legales, resulta procedente aprobar la modificación de la planta de personal del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia puesta a consideración del Gobierno nacional y, por lo mismo, derogar el Decreto número 1096 de 2004, que fija actualmente los cargos públicos pertenecientes a dicha planta.

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión de cargos*. Se suprimen de la planta de personal del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, los siguientes cargos:

N.º de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
<b>DESPACHO DEL RECTOR</b>			
1 (Uno)	Rector de Institución Técnica Profesional	0151	04
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	07
1 (Uno)	Secretario	4178	13
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1 (Uno)	Secretario General de Institución Técnica Profesional	0161	01
2 (Dos)	Director de Unidad de Institución Técnica Profesional	2195	05
1 (Uno)	Director de Centro Institución Técnica Profesional	2170	03
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	03
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	01
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	11
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	09
1 (Uno)	Pagador	4173	18
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	11
3 (Tres)	Secretario	4178	10

Artículo 2°. *Funciones y cargos*. Las funciones propias del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N.º de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
<b>DESPACHO DEL RECTOR</b>			
1 (Uno)	Rector de Institución Técnica Profesional	0151	06
1 (Uno)	Asesor	1020	01
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	12
1 (Uno)	Secretario	4178	14
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
N.º de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
2 (Dos)	Vicerrector de Institución Técnica Profesional	0171	03
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	12
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	09
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	08
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	05
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	03
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	01
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	11
2 (Dos)	Secretario	4178	12
1 (Uno)	Pagador	4173	20

Artículo 3°. *Creación de Cargos*. Créese en la planta de personal docente de los programas de educación superior del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, los siguientes cargos:

No. de Cargos	Denominación del Cargo
18 (Dieciocho)	Docente Tiempo Completo
3 (Tres)	Docente Medio Tiempo

Artículo 4°. *Provisión del Empleo*. El Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, distribuirá los cargos de la planta global, a que se refiere el artículo 2° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Parágrafo 1°. Los cargos de carrera de la planta de personal que queden vacantes, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2°. El nombramiento en los empleos de la planta de personal docente de los programas de educación superior, se realizarán conforme a lo establecido en el Estatuto Docente vigente.

Artículo 5°. *Incorporación de los nuevos cargos*. La incorporación de los empleados a la nueva planta de personal, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los treinta (30) días siguientes hábiles a la fecha de publicación del presente decreto.

Artículo 6°. *Vigencia*: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 1096 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Gina Parody D'Echeona.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*